

INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE ATACAMA	
CORRELATIVO N° 1238	FECHA: 07 OCT. 2016
PASO A: Elizabeth J. P. A. J.	

Ministerio del Medio Ambiente
División Jurídica

Memorándum N°352

DE: Paloma Infante Mujica
Jefa División Jurídica

A: Germán Oyola Fuentes
Jefe División de Calidad del Aire y Cambio Climático

ANT. : Memo N°591, de 9 de septiembre de 2016, de la División de Calidad del Aire y C. Climático, en relación con el Oficio Ord. N° 477, de 2 de septiembre de 2016, del SEREMI de MA de la Región de Atacama.

Materia: Solicitud de continuar procedimiento de acuerdo al artículo 11 del Reglamento para la dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación.

Fecha: 4 de octubre de 2016

Mediante Oficio Ord. N° 477, de 2 de septiembre de 2016, se ha solicitado por el Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Atacama, se ordene la continuación del procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Plan de Prevención de Contaminación Atmosférica para la Localidad de Huasco y su Zona Circundante, conforme al artículo 11 del Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación.

El Secretario Regional informa que el Consejo Consultivo Regional del Medio Ambiente de la mencionada región no ha emitido su opinión respecto al anteproyecto de plan de prevención de contaminación aludido. Señala que el Consejo Consultivo Regional fue citado a sesionar para tal efecto en dos ocasiones, la primera el día 29 de diciembre de 2015, y la segunda el día 2 de enero de 2016. Indica el Secretario que no se pudo obtener la opinión respectiva por no haberse dado el quórum que exige el Reglamento en ninguna de las sesiones convocadas. En virtud de lo anterior solicita se ordene la continuación del procedimiento de acuerdo al artículo 11 del Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación, que dispone que:

"El Consejo Consultivo Nacional y los Consejos Consultivos Regionales que hayan sido consultados, dispondrán de sesenta días, contados desde la recepción de la copia del anteproyecto y su expediente, para el despacho de su opinión al Ministerio.

Dichos Consejos deberán emitir su opinión, en la sesión ordinaria o extraordinaria convocada para tales efectos, o en otra sesión posterior, que deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes de realizada la primera sesión, agregándose el tema a la tabla de la sesión respectiva.

En caso que el Consejo Consultivo Nacional no manifieste su opinión en el plazo mencionado, el Ministro podrá ordenar la continuación del procedimiento sin la opinión de dicho Consejo."

Al respecto, puedo informar a Ud. que no es posible, en este caso, dictar la resolución que ordena la continuación del procedimiento, por cuanto, como se informa en el Oficio de Ant., recién con fecha 12 de enero de 2016, se remitió el Oficio solicitando la opinión al Consejo Consultivo Regional y adjuntando las copias del anteproyecto y su expediente, por lo que las convocatorias a sesión mencionadas, se efectuaron antes que el plazo comenzara a correr para que dicho Consejo formulara la opinión. Corresponde pues, citar nuevamente al Consejo Consultivo Regional para que formule su opinión sobre el anteproyecto.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



CRF
CC.
SEREMI del Medio Ambiente Región de Atacama
Archivo
Me 19.385/2016